

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto de timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

Diputación Provincial de Madrid

INCLUSA Y COLEGIO DE LA PAZ

EDICTOS

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.297, expediente de adopción de Ezequiel Alvarez de Lara (328-2-18.776), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 10 de abril de 1960, con un día; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 176 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 20 de febrero de 1963. — El Director, Urbano Méndez Peral. (G.—1.769)

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.298, expediente de adopción de María Romero Padial (328-1-18.679), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 22 de febrero de 1960, con nueve meses y trece días; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 176 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 21 de febrero de 1963. — El Director, Urbano Méndez Peral. (G.—1.770)

Servicio Nacional del Trigo

Delegación Nacional

CONCURSO para la enajenación de la piedra, procedente del desmontado de las fachadas del Silo de Málaga, del Servicio Nacional del Trigo.

El Servicio Nacional del Trigo saca a concurso la venta de la piedra procedente del desmontado de las fachadas del Silo para cereales, situado en el puerto de Málaga, cuyas características son las siguientes:

114 m³. de piedra arenisca, en piezas de dos y tres centímetros de espesor.
2.005 ml. de piedra arenisca, en piezas lisas y moldeadas, procedentes de cornisas impostas, costados y peanas de

ventana, en espesores de dos y tres centímetros.

106 unidades, en piezas de recubrimiento de pináculos, repisas de balcón, etcétera.

Entre las piezas de la piedra descrita existen algunas deterioradas y otras en buen estado.

Las condiciones por las que se ha de regir el presente concurso son las siguientes:

Las proposiciones para la adquisición del citado material de desecho habrán de ser presentadas necesariamente, bien en las Oficinas Centrales de la Delegación Nacional de este Organismo, en Madrid (calle de Beneficencia, números 8 y 10) o en las de su Jefatura Provincial de Málaga (Heredia, núm. 10), desde las diez a las trece horas, cualquier día laborable de los comprendidos en los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta las doce horas del día que finalice dicho plazo.

Dichas proposiciones deberán ser dirigidas, en cualquier caso, al ilustrísimo señor Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, en pliego cerrado y lacrado, consignando en el sobre el nombre y dirección del suscribiente y el epígrafe: «Oferta para el concurso convocado para la enajenación de la piedra procedente del desmontado de las fachadas del Silo de Málaga, del Servicio Nacional del Trigo».

En las proposiciones se consignará el importe ofrecido por la piedra, que deberá ser retirada por cuenta del adjudicatario, en un plazo no superior a veinte días hábiles, desde la fecha de adjudicación. Este material se encuentra apilado en la obra del Silo de Málaga, donde podrá ser examinado por los interesados.

Será requisito indispensable, y sin el cual se desestimarán las proposiciones, sin apertura de sobres, acompañar justificante de haber constituido una fianza provisional de 5.000 pesetas en cualquiera de las formas que se determina en la Ley 96/1960, de 22 de diciembre del mismo año, y en las Normas para la aplicación de la misma, contenidas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de junio de 1961.

La apertura de los pliegos presentados tendrá lugar a los treinta días hábiles, a contar del siguiente de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en las Oficinas Centrales de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, establecidas en Madrid, en la calle y números antes citados, a las once horas.

El importe de este anuncio, que se publicará en el referido «Boletín Oficial del Estado», así como en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Madrid y Málaga y en dos periódicos de esta

última localidad, así como los demás gastos que origine el concurso serán por cuenta del adjudicatario.

La documentación que se presente a este concurso, de acuerdo con la legislación actual, deberá estar reintegrada de conformidad con lo establecido en la vigente ley del Timbre.

Madrid, 25 de febrero de 1963. — El Delegado Nacional, Miguel Cavero Ble-cua.

(G. C.—1.001) (O.—51.862)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA EMPRESA "MOTO VESPA, SOCIEDAD ANONIMA"

Visto el Convenio Colectivo Sindical, acordado entre las representaciones económica y social de la Empresa "Moto Vespa, S. A.", y

Resultando que con fecha 18 del actual fué remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el día 7 de los corrientes por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio;

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial de fecha 13 del presente mes, en el que se hace constar que por dificultades técnicas no ha podido confeccionarse la tabla de rendimientos mínimos, consignándose asimismo de modo expreso, en la cláusula correspondiente del Convenio, que el conjunto de acuerdos y mejoras de sus cláusulas no repercutirán en la elevación de precios;

Resultando que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fué emitido por dicho Centro Directivo con fecha 21 del mes en curso, y en el que se hace constar que, examinados los artículos del Convenio, no existe inconveniente para su aplicación en lo que respecta a la exclusión de los aumentos a efectos de cotización en los Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral;

Resultando que la vigencia del Convenio se iniciará el 1.º de enero de 1963 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1964, prorrogable tácitamente de año en año.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al ar-

tículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 7 de del actual entre las representaciones económica y social de la Empresa "Moto Vespa, S. A.", se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan con el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 25 de su Reglamento;

Considerando que en el texto del Convenio se hace constar que dicho Convenio no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente de su Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones económica y social de la Empresa "Moto Vespa, S. A.", que deberá comunicarse al Delegado Provincial Sindical, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 22 de febrero de 1963.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

Señor Delegado Provincial de Sindicatos.—Madrid.

PREAMBULO

Si bien MOTO VESPA, S. A., siempre ha otorgado a sus productores un tratamiento superior al reglamentado, considera oportuno suscribir el presente Convenio Colectivo, con el fin de mejorar aún más las condiciones económicas del trabajador, a la par que obtener un mayor rendimiento y, en general, incremento de la productividad, dentro de una más estricta disciplina en el trabajo.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Ambito:

A) Territorial: El presente Convenio afecta a todos los centros de trabajo que MOTO VESPA, S. A., tiene en la actualidad o pueda tener en el futuro en la provincia de Madrid.

B) Personal: Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio afectan a todos los productores actuales y a los de nuevo ingreso, con exclusión de los directores, jefes (exceptuados por propia

voluntad, libremente manifestada) y los aprendices.

Son Jefes los empleados que con autoridad delegada por la Dirección y correlativa responsabilidad profesional, efectúan funciones que implican promoción y coordinación de un determinado sector operativo, fundamental, de la Empresa. El nivel de cultura indicativa es el propio de un título universitario o de escuela especial superior.

C) Temporal:

1) DURACIÓN: Entrarán en vigor el día 1 de enero de 1963 y vencerá el 31 de diciembre de 1964.

2) PRÓRROGA: Quedará prorrogado tácitamente, de año en año natural, si con tres meses de antelación a su vencimiento no se hubiere denunciado por alguna de las dos partes.

3) REVISIÓN: a) *Por parte de la Empresa:* Podrá solicitarse por alguna causa de fuerza mayor, no imputable a la misma, que haga necesario disminuir la producción por bajo de 24.000 unidades anuales, o cuando se produzcan variaciones o modificaciones sustanciales en la factoría o en el producto fabricado.

b) *Por parte de la representación social:* Podrá solicitarse cuando por disposiciones legales se establezcan mejoras económicas, de tal índole y cuantía que, en su conjunto, superen las condiciones económicas globales estipuladas en el presente Convenio Colectivo.

Compensación:

Todas las mejoras económicas concedidas por la Empresa por mera liberalidad y, en particular, aquellas previstas por este Convenio, serán absorbibles y compensables con las mejoras, cualquiera que sea su concepto, que pudieran establecerse en el futuro por disposiciones legales.

Repercusión en los precios:

Cada uno de los firmantes declaran que, a su criterio, el conjunto de las disposiciones de este Convenio, e igualmente cada una de ellas en particular, no producirán una elevación de precios en los productos de la Empresa, aun cuando las cláusulas económicas impliquen aumento de los costes parciales para la misma.

Comisión de Vigilancia:

Cuantas dudas sobre la recta interpretación del presente Convenio puedan suscitarse, se someterán a la decisión de una Comisión supervisora, formada por tres representantes de la Dirección y tres miembros del Jurado, designados entre los que hayan participado en la elaboración del presente Convenio. Estará presidida por el Presidente del Sindicato Provincial del Metal o persona en quien delegue. Dicha Comisión tendrá como misión concreta la de interpretar el Convenio, aclarando las posibles dudas que ofreciere el sentido o alcance de sus cláusulas, en el ámbito interno de la Empresa. Sus atribuciones nunca podrán invadir las propias y privativas de las jurisdicciones competentes, de acuerdo con las normas legales.

Aprobación de la Autoridad Laboral:

Ambas representaciones convienen que, constituyendo lo pactado un todo orgánico indivisible, consideran el Convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que por las Autoridades administrativas competente, en uso de sus facultades reglamentarias, no fuese aprobado en su totalidad y actual redacción, salvo para adaptarlo a normas de superior rango.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Jornada laboral:

La racionalización de la producción lleva implícita la tendencia a la unificación del horario de trabajo para todo el personal que en la Empresa presta sus servicios.

En atención a este principio, se establece:

1) Los operarios harán la jornada actual, SIN RECUPERACION de fiestas oficiales recuperables.

2) Los empleados y subalternos trabajarán todo el año en jornada normal,

por lo que todos aquellos que tuvieren derecho a disfrutarla renuncian a la jornada intensiva, con todas las consecuencias jurídicas que ello comporta.

La Empresa, en compensación de dicha renuncia, reconoce a los que estuvieren en plantilla en el momento de la entrada en vigor del presente pacto con derecho a tal jornada reducida, según la legislación vigente, además de todos los beneficios del Convenio Colectivo, la cantidad que resulte de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Re}}{\text{ha}} \times 150$$

en que:

Re = Retribución efectiva anual bruta, individual, en 1962.

ha = Horas anuales de trabajo para los de jornada intensiva = 1976 horas.

150 = Diferencia de horas con los de jornada normal, calculadas sobre una base superior a la verdadera (son 100 horas), a fin de compensar posibles horas extraordinarias que en tal período se hicieran.

La cantidad resultante, calculada individualmente, incrementará la prima por moto de cada uno de los afectados, efectuándose tal reagrupación sobre la base de 2.200 unidades producidas mensualmente.

Naturalmente, los subalternos con derecho a jornada intensiva en turno percibirán la mitad de la cantidad resultante al aplicar la anterior fórmula.

El personal de nuevo ingreso que, por Ley, pudiera tener derecho a jornada intensiva, no la disfrutará a cambio de las demás mejoras económicas del presente Convenio, sin más compensación.

Artículo 2.º Admisión de nuevo personal:

El ingreso se regirá por lo previsto en el artículo 28 del vigente Reglamento de Régimen Interior de Moto Vespa, S. A., y en las disposiciones preliminares del presente pacto colectivo, en cuanto a esto se refiere.

En lo relativo a la prueba, se aplicará el art. 29 del citado Reglamento, salvo en lo referente al período de prueba del personal de nuevo ingreso, que, en las clasificaciones profesionales primera a quinta, será de seis meses. Los denominados Jefes y Mandos Intermedios tendrán una prueba de un año.

Artículo 3.º Ascensos:

Se establece como criterio único para el ascenso a otro puesto superior la capacidad personal, demostrada inexcusablemente a través de una prueba de aptitud ante el correspondiente tribunal, entre los seleccionados que reúnan las condiciones mínimas para solicitarlo, esto es, buena conducta laboral (no haber tenido sanciones graves o muy graves o por actos de indisciplina), y tener tres años de antigüedad en la Empresa. En cada convocatoria concreta podrá dispensarse por la Empresa alguno de estos requisitos.

Si se estimara procedente, podrá determinarse la capacidad mediante un cursillo de capacitación para los aprobados, a cuyo término se efectuará el definitivo examen ante el mismo tribunal que lo aprobó.

El tribunal estará constituido por el Jefe inmediato del Servicio, el Jefe de Personal y dos miembros del Jurado presididos por el Presidente del Jurado de Empresa, pudiendo alegarse, constanding en Acta.

Antes de cubrir un puesto de trabajo con personal de nueva admisión, se dará oportunidad a los productores en activo, de inferior clasificación profesional de Convenio, previo examen. Se excluye de todo lo preceptuado en los anteriores párrafos al personal clasificado como Jefe, Mando intermedio y cargos de confianza (a título enunciativo pueden establecerse como cargos de confianza: el personal de Caja; de Oficina de Pagas, que realiza funciones de adquisición de mercancías en general; probadores, inspectores, vigilantes y jefes y oficiales de Contabilidad), los cuales serán de libre designación por la Dirección de la Empresa.

Artículo 4.º Traslados:

Dentro de una misma clasificación profesional de Convenio, únicamente se ad-

mitirán aquellos cambios de puestos —independientemente de lo establecido por el artículo 68 b) del Reglamento de Régimen Interior, que continúa vigente— que a petición del interesado, salvo necesidades de reestructuración, estime la Dirección altamente procedente.

Artículo 5.º Excedencias:

Al productor que se le conceda una excedencia de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior (artículo 47), no se le reservará el puesto de trabajo. Para reincorporarse al servicio activo deberán notificarlo a la Empresa por escrito, con un mes de antelación a la expiración del término. Caso contrario, causará baja. Si hubiera vacante, se le asignará un puesto de la misma clasificación profesional de Convenio; si no lo hubiere, podrá asignársele un puesto de clasificación inferior, aunque conservando la remuneración anterior a su excedencia.

CAPITULO II

CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 6.º Objetos y normas generales:

Al objeto de simplificar y estructurar la catalogación de los productores de Moto Vespa, S. A., en base a sus funciones, se estima conveniente efectuar una nueva CLASIFICACION PROFESIONAL del Convenio, reagrupando diversas categorías laborales, sin perjuicio de sus atribuciones reglamentarias preestablecidas. Esta clasificación profesional de Convenio estará compuesta por los JEFES, Mandos Intermedios y cinco clases de productores, según las definiciones que de las mismas se dan en los artículos siguientes.

En base a dichas definiciones —simplemente enunciativas y no limitativas—, la Dirección establecerá, para entrar en vigor dentro del período de seis meses, a partir del 1.º de enero de 1963, el encuadramiento individual de todos y cada uno de los productores dentro de la clasificación profesional de Convenio correspondiente, así como el correlativo sueldo garantizado para cada clasificación, previo análisis de las funciones que les están encomendadas y la idoneidad de los que las realizan.

A fines exclusivamente de asesoramiento de la Dirección en el análisis de los productores de primera a quinta, se constituirá una COMISION CONSULTIVA, compuesta por cuatro miembros designados por la Dirección y otros cuatro designados por el Juzgado de Empresa (dos para los empleados y otros dos para los operarios).

Los títulos de estudio fijados para cada clasificación profesional son meramente indicativos: lo exigible, de todos formas, es un nivel de cultura específica equivalente.

Mientras esta clasificación se lleva a efecto, desde la entrada en vigor del presente Convenio la Empresa garantiza un sueldo o salario mínimo para las actuales categorías reglamentarias (véase artículo 15).

Artículo 7.º Clasificación:

Se establecen las siguientes clasificaciones profesionales:

- Jefes.
- Mandos Intermedios.
- Productores de 1.ª
- Productores de 2.ª
- Productores de 3.ª
- Productores de 4.ª
- Productores de 5.ª

Los Jefes y los aprendices quedan fuera de Convenio: los Jefes, por propia voluntad, libremente manifestada, y los aprendices, por las especiales condiciones de su vínculo laboral. Los Jefes y Mandos Intermedios no cobrarán horas extraordinarias; pero las que realicen, se les abonarán en cuenta, para compensar eventuales ausencias justificadas.

Para cada clasificación profesional de Convenio pueden existir tres grados (A, B y C), para una catalogación más exacta de los productores.

Artículo 8.º Mandos intermedios:

Son los empleados que, con autoridad delegada de un Jefe o directamente de una Dirección, y correlativa responsabili-

dad, efectúan funciones que implican la coordinación de un sector, limitado, de la Empresa.

El nivel de cultura indicativo es el propio de un título universitario o de escuela superior.

Artículo 9.º Productores de 1.ª:

Son los empleados cuyas funciones implican el desarrollo de una actividad que cubre un sector limitado de la Empresa, con o sin productores bajo su dependencia. La autoridad y correspondiente responsabilidad pueden serles delegadas por cualquier nivel profesional superior.

El nivel de cultura indicativo es el propio del título de bachiller o de escuela similar.

Artículo 10.º Productores de 2.ª:

Se dividen en:

a) Empleados cuyas funciones implican el desarrollo de una actividad de ordinaria administración.

El nivel de cultura indicativo es el de bachillerato elemental o laboral.

b) Operarios cuyas funciones implican el desarrollo de una actividad especializada, con o sin productores bajo su dependencia.

El nivel de cultura indicativo es el propio de una escuela profesional.

Artículo 11.º Productores de 3.ª:

Se dividen en:

a) Empleados cuyas funciones implican el desarrollo de una actividad estrictamente de ejecución.

El nivel de cultura indicativa es el de cultura general.

b) Subalternos cuyas funciones implican el desarrollo de la actividad propia de las categorías especificadas en la Reglamentación Nacional Siderometalúrgica.

El nivel de cultura indicativo es el de escuela primaria o elemental.

c) Operarios que realizan operaciones repetitivas o de fácil ejecución.

El nivel de cultura indicativo es el de la escuela primaria o elemental.

Artículo 12.º Productores de 4.ª:

Comprende esta clasificación profesional:

a) Empleados menores de 18 años que están en período de aspirante.

b) Operarios que desarrollan actividad de simple peonaje.

Artículo 13.º Productores de 5.ª:

a) Subalternos que realizan funciones de "botones".

b) Operarios que están en período de aprendizaje. (Quedan fuera de Convenio.)

CAPITULO III

SUELDOS Y SALARIOS

Artículo 14.º Remuneraciones:

Al objeto de simplificar la multiplicidad existente de conceptos retributivos, se conviene en reagrupar, lo más posible, esa variedad, quedando como únicos títulos de percepción (de lo que llamaremos, a efectos del presente pacto colectivo, RETRIBUCION EFECTIVA), los siguientes:

a) Sueldos o salarios garantizados de clasificación profesional de Convenio.

b) Retribuciones voluntarias.

c) Destajos.

A los efectos jurídico-económico-laborales de cotización en Seguros Sociales Unificados y Mutualismo, únicamente será tenido en cuenta, dentro del apartado a), la base de cotización establecida por el D. 56/1963 de 17 de enero de 1963.

A efectos de aportación al Fondo del Plus Familiar se computarán, exclusivamente y en la misma cuantía, los conceptos que a tal fin se computaban con arreglo a la Ley.

Artículo 15.º Sueldos o salarios garantizados de clasificación profesional de Convenio:

Esta percepción mínima garantizada (para período de trabajo normal), que subsistirá aunque el Convenio se revisara por efectuarse una producción inferior a 24.000 unidades, por pasar a formar parte de las disposiciones del Reglamento de

Régimen Interior de MOTO VESPA, SOCIEDAD ANONIMA, se forma adicionando la cantidad precisa al sueldo o salario base reglamentario de cada categoría profesional.

Dicha cantidad, para los productores actuales de plantilla con emolumentos superiores a los reglamentarios, se obtiene absorbiéndola de la desgravación de prima y de las retribuciones voluntarias (que, cuando sea en función de la producción, se efectuará el cálculo, a fin de que sea más beneficioso para los productores, sobre la base de 37.000 unidades anuales).

Este exceso pactado a fin de completar el sueldo o salario profesional de Convenio no estará sujeto a cotización por Seguros Sociales Unificados ni Mutualidad, ni a tributación para el Fondo del Plus familiar.

(Si durante la vigencia del presente pacto colectivo se aumentase por disposi-

ción legal la cantidad sujeta a cotización o partidas que en la actualidad no cotizan, o el porcentaje a aplicar por Seguros Sociales Unificados y Mutualidad, de los sueldos o salarios base reglamentarios actuales, queda convenido la anulación automática del COMPLEMENTO DE RETRIBUCION POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD, creado por el artículo 31 del Convenio, a fines de Previsión Social.)

Según lo expresado en el artículo sexto, se establece:

a) **PROVISIONALMENTE:** Dentro del período de los primeros seis meses de vigencia del Convenio, la Empresa garantiza —con los efectos anteriormente expresados— los siguientes sueldos o salarios mínimos para las actuales categorías reglamentarias. (Asimismo, a efectos estadísticos, y sin que presupongan devengo como tal, se expresa el salario-hora profesional de Convenio.)

TABLA DE RETRIBUCIONES

	Base	Plus Convenio	Retribución Convenio	Salario hora profesional
Ingenieros y Licenciados	3.501,75	2.501,25	6.003,—	35,29
Peritos y Ayud. Téc. Sanit.	3.207,75	2.291,25	5.499,—	32,33
Jefe Laboratorio	2.614,30	1.867,50	4.482,—	26,35
Jefe 1.ª Adm.	2.493,75	1.781,25	4.275,—	25,13
Jefe 1.ª Org.	2.304,75	1.970,25	4.275,—	25,13
Graduados Sociales: Jefe Tall.	2.467,50	1.762,50	4.230,—	24,87
Delineante proyectista	2.304,75	1.646,25	3.951,—	23,23
Jefe 2.ª Adm. y Org.	2.226,—	1.590,—	3.816,—	22,43
Jefe Sec. Laboratorio	2.194,50	1.567,50	3.762,—	22,11
Maestros Industriales	2.126,25	1.518,75	3.645,—	21,43
Contramaestre; Maestro Taller	1.932,—	1.380,—	3.312,—	19,47
Oficial 1.ª Adm.; Of. 1.ª Org.; Maestro 2.ª Tall.; Delineante 1.ª	1.863,75	1.331,25	3.195,—	18,78
Analista 1.ª	1.800,—	1.251,—	3.051,—	17,94
Of. 2.ª Adm. y Org.; Delineante 2.ª	1.800,—	972,—	2.772,—	16,30
Encargado	1.800,—	909,—	2.709,—	15,92
Auxiliar Adm., Org., Lab. y Oficina; calgador; reproductor fotogr.ª y planos	1.800,—	729,—	2.529,—	14,87
Aspirantes Organización	1.013,25	636,75	1.650,—	9,70
Asp. Ad. Lab. Of. de 17 años	992,25	657,75	1.650,—	9,70
Asp. " " " de 16 años	798,—	502,—	1.300,—	7,64
Asp. " " " de 15 años	750,—	250,—	1.000,—	5,87
Asp. " " " de 14 años	750,—	—	750,—	4,41
Chófer camión	1.800,—	1.050,—	2.850,—	16,75
" turismo	1.800,—	940,—	2.740,—	16,11
Cabo guardas jurados	1.800,—	880,—	2.680,—	15,75
Conserje	1.800,—	800,—	2.600,—	15,28
Listero	1.800,—	770,—	2.570,—	15,11
Almacenero	1.800,—	690,—	2.490,—	14,64
Chófer motociclo	1.800,—	600,—	2.400,—	14,11
Guarda Jurado; Telef. más 50 teléfs.	1.800,—	430,—	2.230,—	13,11
Vigilante	1.800,—	400,—	2.200,—	12,93
Port.; Ord.; Telef. menos 50 teléfs.	1.800,—	360,—	2.160,—	12,70
Botones 17 años	792,75	507,25	1.300,—	7,64
" 16 años	750,—	321,—	1.071,—	6,30
" 15 años	750,—	100,—	850,—	5,—
" 14 años	750,—	—	750,—	4,41
Oficial 1.ª Jefe de Grupo	72,—	28,—	100,—	16,97
" 1.ª	60,—	24,—	84,—	14,25
" 2.ª	60,—	16,—	76,—	12,90
" 3.ª	60,—	12,—	72,—	12,22
Espec. y Mozo espec. Almacén	60,—	6,75	66,75	11,33
Pedón	60,—	1,20	61,20	10,39
Aprendiz 4.ª	33,34	22,66	56,—	9,50
" 3.ª	27,56	17,09	44,65	7,58
" 2.ª	25,—	11,—	36,—	6,11
" 1.ª	25,—	—	25,—	4,24

b) Para los empleados y operarios a economía, el 1.º de julio entrarán en vigor dichas clasificaciones profesionales, con los sueldos garantizados que para las mismas se establezcan. La diferencia en más que pueden suponer estas remuneraciones profesionales de Convenio, garantizadas, sobre las provisionales hasta el 30 de junio, constituirá un efectivo aumento de sueldo o salario. Si en algún caso fuere la diferencia negativa, se mantendrá el superior sueldo o salario garantizado provisionalmente.

Para los operarios destajistas continúan en todo momento vigentes los precios marcados para las distintas operaciones, aunque teniendo un mayor salario garantizado, por lo que, en cuanto a los domingos y fiestas, y como base para el cálculo de las horas extraordinarias, percibirán este nuevo jornal diario. Quedan en suspenso los párrafos A), B) y C) del artículo 79 del Reglamento de Régimen Interior de MOTO VESPA, S. A. Esta materia será objeto de regulación antes del 30 de junio de 1963, al establecerse el definitivo salario garantizado por categorías profesionales de Convenio.

Artículo 16. **Retribuciones voluntarias:**

Tales posibles percepciones de los empleados, subalternos y operarios a economía —que se rigen por lo expresado en el artículo 73 del Reglamento de Régimen Interior de MOTO VESPA, S. A., y a tenor de lo preceptuado por el artículo 14 del presente pacto colectivo— pueden ser de dos clases:

a) **Retribución voluntaria simple:** Reagrupa los antiguos pluses voluntarios y retribuciones voluntarias en cantidad determinada.

b) **Retribución voluntaria en función de la producción (Prima por moto):** Comprende la actual retribución voluntaria por moto fabricada.

Artículo 17. **Destajo:**

Continúan vigentes los actuales precios marcados para los distintos destajos.

Dentro del período de seis meses, a partir de la fecha de vigencia del Convenio Colectivo, se irán asignando, paulatinamente, los productores destajistas a las distintas categorías. Para los produc-

tores todavía no asignados a las distintas categorías (siempre dentro del período de seis meses antes aludido) la liquidación del destajo se efectuará sobre la base de los sueldos-base actuales (y, por tanto, con los actuales índices de porcentaje), considerándose el sueldo o salario garantizado únicamente a efectos de horas a economía, domingos y fiestas, porcentajes horas extraordinarias y efectos legales.

Con la aplicación de los salarios-base Convenio definitivos, el índice de rendimiento (porcentajes de destajo) disminuye de un valor calculado del orden del 160 por 100 a un valor calculado del orden del 60 por 100. Los destajos serán liquidados a tiempo, manteniéndose las tarifas actuales en vigor.

Artículo 18. **Rendimientos mínimos:**

De momento, no se puede incluir en el Convenio una tabla de los rendimientos mínimos de cada categoría de empleados y subalternos, así como de los pocos operarios que aún siguen a economía, por las dificultades técnicas que ello entraña. El rendimiento de los productores a destajo viene determinado por el porcentaje obtenido, según lo expresado en el artículo 29 del presente Convenio.

Será aplicable, íntegramente, el artículo 16 del Convenio Colectivo Sindical de la Industria Siderometalúrgica para la provincia de Madrid, de 18 de enero de 1963.

Artículo 19. **Liquidación mensual:**

Los operarios, aunque sigan devengando un jornal diario por horas, percibirán una liquidación mensual total, comprensiva del mes anterior, con un anticipo el día 25. La prima de rendimiento, que se crea en el presente Convenio, se abonará en cada liquidación mensual posterior a aquella en que se hubiere obtenido.

Artículo 20. **Horas extraordinarias:**

Se mantiene lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior en la forma que actualmente se viene abonando; bien entendido que todas las concesiones y mejoras económicas que son objeto de este Convenio, por su carácter de retribuciones voluntarias paccionadas, no forman parte de la base para el cálculo de horas extraordinarias, nocturnas, etcétera, exceptuándose el nuevo salario garantizado, que vendrá a sustituir en la fórmula actual al antiguo jornal-base (más antigüedad).

Se mantiene en la situación anterior al Convenio el **Salario horas profesional** establecido por el artículo 72 del Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO IV

ANTIGÜEDAD

Artículo 21. **Trienio de efectividad:**

Se crea, para el personal que tuviera derecho reglamentariamente a percibir quinquenio por antigüedad, un aumento periódico cada tres años de **servicio efectivo**.

Los trienios de efectividad absorberán los quinquenios de antigüedad a todos los efectos jurídicos y tributarán por Seguros Sociales, Mutualismo y Fondo del Plus Familiar. Es evidente que no constituyen base de cálculo para las percepciones extraordinarias.

Los trienios de efectividad se devengarán a partir de la fecha en que se cumplan cada tres años de trabajo efectivo, si bien, cuando tal fecha se cumpla en los días 1 al 15, se percibirán desde el 1.º de mes, y cuando se cumpla del 16 al 31, se percibirá desde 1.º del mes siguiente. La antigüedad que se computa para trienios será la de la fecha de ingreso en fábrica.

Se considera como **servicio efectivo** el tiempo de ausencia por Comisión, Vacaciones, Licencias, Enfermedad y Accidentes de Trabajo. Toda otra ausencia será descontada.

La cantidad que corresponda, según los trienios devengados, se hará efectiva **DE UNA SOLA VEZ** al cumplimiento de la anualidad posterior a la fecha en que se debían empezar a percibir mensualmente. Los que cesen, una vez cumplido un trienio y antes del año posterior, percibirán tantas dozavas partes como meses hayan transcurrido desde la fecha de su cumplimiento.

Se comenzarán a percibir trienios a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio. Por lo tanto, a quienes hayan percibido ya, mensualmente, durante el año 1962, cantidades por concepto de antigüedad, les serán éstas deducidas, cuando se les abone, de una sola vez, la antigüedad en 1963.

Cuantía: Todo productor, cualquiera que sea su categoría, percibirá, según antigüedad, el siguiente importe líquido:

Trienio número	Importe anual Primer líquido	Importe anual acumulado
1	1.800	1.800
2	1.800	3.600
3	2.400	6.000
4	2.400	8.400
5	3.000	11.400
6	3.000	14.400
7	3.600	18.000
8	3.600	21.600
9	4.200	25.800
10	4.200	30.000

El número de trienios podrá llegar a ser de 10 como máximo.

Artículo 22. **Dote:**

Las productoras que al contraer matrimonio rescindan voluntariamente su contrato de acuerdo con lo establecido por el Decreto de 1 de febrero de 1962, en su artículo 2.º, segunda, percibirán una dote de tantas mensualidades de su **retribución efectiva** como años de servicio lleven prestados, sin que la dote pueda exceder de siete mensualidades, contando a estos efectos como años completos la fracción superior a seis meses. Por lo que respecta a las retribuciones voluntarias en función de la producción, se tomará en cuenta la media del trimestre anterior.

CAPITULO V

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 23. **Gratificación de Navidad:**

Todos los productores, con un año de servicios prestados, percibirán una mensualidad de retribución efectiva. (Véase artículo 14.) Para el cómputo de dicha retribución efectiva, ya en cuanto a las retribuciones voluntarias en función de la producción, ya en cuanto al destajo, se tendrá en cuenta la cantidad media resultante del trimestre anterior al mes de diciembre (septiembre, octubre y noviembre).

Artículo 24. **Gratificación del 18 de Julio:**

Todos los productores con un año de servicios prestados percibirán una mensualidad de retribución efectiva.

Para el cómputo de dicha retribución efectiva, ya en cuanto a las retribuciones voluntarias en función de la producción, ya en cuanto al destajo, se tendrá en cuenta la cantidad media resultante del trimestre anterior al mes de julio (abril, mayo y junio).

Artículo 25. **Participación en beneficios:**

Todos los productores en servicio en todo el anterior ejercicio económico percibirán, el 24 de septiembre, una gratificación de participación en beneficios, determinada en función del índice B, que resulta de la siguiente fórmula:

Unidades producidas en el año anterior

Número medio de productores en dicho año

(Se obtiene el número medio de productores de cada año sumando los productores existentes el día 1 de enero con los productores existentes al 31 de diciembre, y dividiéndolo por dos.)

Tomando como base de cálculo el índice B = 40 (según resulta de los datos obtenidos en el ejercicio de 1961), se percibiría **MEDIA MENSUALIDAD** efectiva.

Por tanto, se establece una tabla de coeficientes, en base a la anterior proporción (0,50 para B = 40), que servirá para determinar, en sucesivos años, el importe de la gratificación, multiplicando el coeficiente resultante de cada ejercicio por la retribución efectiva media percibida en ese año.

TABLA DE COEFICIENTES

Valor de B	Coefficiente multiplicador de sueldo o salario
30	0,37
35	0,44
36	0,45
37	0,46
38	0,47
39	0,49
40	0,50
41	0,51
42	0,52
43	0,54
44	0,55
45	0,56
50	0,62

(Indice multiplicador = 0,0125)
(1)

(1) Cuando al multiplicar B por el índice multiplicador, la milésima sea superior a 5, se sube la centésima a la cifra superior. En otro caso, se queda en la inferior. Igual se hará al hallar el valor de B.

Tal devengo absorberá la participación de beneficios que, eventualmente, pudiera establecerse por imperativo legal. Se empezará a percibir en octubre de 1963 (sobre el ejercicio económico de 1962).

Artículo 26. El personal que se encuentre en las siguientes situaciones:

- Prueba.
- En plantilla, sin haber alcanzado un año de servicios.
- Excedencia.
- Larga enfermedad.
- Suspensión de empleo y sueldo.
- Servicio militar.
- Cese voluntario.

percibirá tantas dozavas partes como meses naturales haya laborado, en cuanto a las gratificaciones de Navidad, 18 de Julio y Participación en Beneficios.

La fracción superior a quince días se considera como mes completo.

El personal en prueba tendrá derecho

a esta percepción únicamente en el caso de que lleve laborados más de treinta días.

Artículo 27.

Las gratificaciones de Navidad y 18 de julio seguirán cotizando por Seguros Sociales, Mutualismo y Fondo del Plus Familiar en la cantidad prevista por las vigentes disposiciones legales y queda exento de cotización el exceso pactado. La gratificación de participación de beneficios que se crea estará asimismo exenta de cotización, en su totalidad, por los anteriores conceptos.

CAPITULO VI

PRIMA DE RENDIMIENTO

Artículo 28.

Se instituye esta prima, devengada por días de trabajo efectivo y abonada mensualmente. La cuantía de la misma es varia, según la clasificación profesional de Convenio. Cada prima diaria viene valorada por dos conceptos: RENDIMIENTO y ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD, de la forma que a continuación se determinan:

Clases profesionales	Rendimientos	Puntualidad y Asistencia	TOTAL	
			Diario	Mensual (24 días)
Productores de 1. ^a	Med. 0	5	5	120
	Norm. 6		11	264
	Opti. 12		17	408
Productores de 2. ^a	Med. 0	5	5	120
	Norm. 5		10	240
	Opti. 10		15	360
Productores de 3. ^a	Med. 0	5	5	120
	Norm. 4		9	216
	Opti. 8		13	312
Productores de 4. ^a	Med. 0	5	5	120
	Norm. 3		8	192
	Opti. 6		11	264
Productores de 5. ^a	Med. 0	5	5	120
	Norm. 2		7	168
	Opti. 4		9	216

Este premio establecido en Convenio no tributa por Seguros Sociales Unificados, Mutualismo ni Fondo del Plus Familiar.

Hasta el 1 de julio, en que entrarán en vigor las nuevas clasificaciones profesionales, todos los productores, excepto los Jefes (ya nombrados), percibirán, por igual, lo establecido para la última clasificación (productores de 5.^a). Una vez que se determinen por la Dirección, en dicha fecha, los Mandos Intermedios, dejarán éstos de percibir la prima de rendimiento.

Artículo 29. Rendimiento:

Todo productor tiene derecho a la cuota correspondiente al concepto de rendimiento, al cumplir, conjuntamente, las siguientes condiciones:

- 1) Haber obtenido un rendimiento normal u óptimo.
- 2) No haber tenido ninguna sanción en el mes.

El rendimiento, en cuanto a los empleados y operarios no destajistas, lo determina su Jefe (con el visto bueno de su Dirección). El rendimiento puede ser: deficiente, mediocre, normal y óptimo. El deficiente implica la pérdida total del premio (no sólo del rendimiento, sino también de la asistencia, aunque hubiera tenido derecho a ella).

Caso de trabajar un día menor número de horas, se considera hasta cinco horas como día completo.

La calificación del rendimiento en cuanto a los operarios destajistas, viene determinada por el porcentaje de destajo que haya obtenido:

a) Hasta la calificación definitiva:

	Desde	Hasta
Deficiente	—	99 %
Mediocre	100 %	134 %
Normal	135 %	159 %
Óptimo	160 %	—

b) Desde la calificación definitiva:

	Desde	Hasta
Deficiente	—	24 %
Mediocre	25 %	44 %
Normal	45 %	59 %
Óptimo	60 %	—

Artículo 30. Asistencia y Puntualidad:

Todo productor tiene derecho a la cuota correspondiente al concepto de asistencia y puntualidad, al cumplir, conjuntamente, las siguientes condiciones:

1) No haber tenido incidencia en la ficha-reloj, es decir:

- a) Ninguna ausencia.
- b) Ninguna falta de puntualidad.
- c) Ninguna falta de fichaje.

2) Haber obtenido la calificación de rendimiento mediocre como mínimo.

3) No haber tenido ninguna sanción en el mes.

Se entiende por incidencia en la ficha-reloj: a) Ausencia justificada o injustificada (incluida enfermedad, accidente, vacaciones anuales, causas de deber público y demás licencias retribuidas), exceptuándose sólo los permisos por razones de servicio o comisión; b) Cualquier falta de puntualidad, rigurosamente observada en cada media jornada, salvo servicio o cambio de horario o turno comunicado por el mando respectivo al Jefe de Personal; c) Cualquier falta de fichaje, aunque sea justificada por el Jefe respectivo y conste indubitablemente el olvido u omisión, salvo servicio o comisión.

Si se ha tenido alguna incidencia de las anteriormente expresadas (salvo vacaciones anuales, que no se computan a uno u otro efecto), independientemente de la posibilidad de aplicación de la sanción per-

Antigüedad del productor	Sueldo efectivo	Duración máxima del complemento
Desde 1 a 5 años	80 %	2 meses primeros
	40 %	3 meses siguientes
Desde 5 a 10 años	80 %	3 meses primeros
	40 %	5 meses siguientes
Desde 10 años en adelante	80 %	4 meses primeros
	40 %	6 meses siguientes

Artículo 33. Tratamiento económico en caso de fallecimiento del productor:

Los derechohabientes de todo productor que fallezca estando en plantilla fijo

Menos de 1 año	15 días efectivos
De 1 a 3 años	1 mensualidad efectiva
De 3 a 5 años	2 mensualidades efectivas
De 5 a 10 años	3 mensualidades efectivas
De 10 a 15 años	4 mensualidades efectivas
De 15 a 20 años	5 mensualidades efectivas
De 20 en adelante	6 mensualidades efectivas

Artículo 34. Prelación de los derechohabientes:

Se mantiene el orden que establecen el Decreto de 2 de marzo de 1944 (la viuda deberá haber convivido, hasta el último momento, con el fallecido).

Para percibir dicho "tratamiento económico" deberán presentar en MOTO VESPA, S. A., la correspondiente solicitud con los documentos precisos, y si, pasando diez días, no ha habido otra solicitud o información en contra, se hará efectiva.

En caso de controversia, la cantidad correspondiente se pondrá a disposición judicial a favor de quien resulte con mejor derecho.

CAPITULO VIII

VACACIONES

Artículo 35.

Todos los productores tendrán derecho a disfrutar un período de vacaciones, según la siguiente escala por antigüedad en la Empresa:

De 1 a 5 años	15 días naturales
De 5 a 10 años	20 días naturales
Más de 10 años	22 días naturales

Las vacaciones mínimas se disfrutarán en el período de cierre de fábrica, normalmente, empezando en lunes o día laborable. Los demás días de exceso que se otorgan por el presente Convenio se disfrutarán, según las necesidades de la

tinente según el Reglamento de Régimen Interior, se aplicará la siguiente tabla de pérdida diaria de la cuota de Asistencia y Puntualidad:

Incidencias	Pérdida de la cuota de Asistencia y Puntualidad
1	1 día
2	3 días
3	Todos los días trabajados en el mes.

CAPITULO VII

PREVISION SOCIAL

Artículo 31. Complemento de retribución por accidente o enfermedad.

A todos los productores en servicio activo, con un año de servicios prestados como mínimo, la Empresa garantiza, caso de enfermedad o accidental, el % de su retribución efectiva (véase tabla del artículo siguiente) a partir del octavo día de ausencia por dichos motivos, por el tiempo que se especifica en el siguiente artículo. La indemnización del S. O. E. (los que la tuvieran) y la del Seguro de Accidentes, queda incluido en dicho %.

Condición inexcusable para la obtención de este complemento es que, previa la presentación de la baja oficial (salvo excluidos del S. O. E.), sea confirmada por el Médico de Empresa.

El alta del citado médico de Empresa determinará, inexcusablemente, el momento en que dejan de percibirse los beneficios del presente artículo.

Artículo 32. Cuadro de complementos de retribución:

Antigüedad del productor	Sueldo efectivo	Duración máxima del complemento
Desde 1 a 5 años	80 %	2 meses primeros
	40 %	3 meses siguientes
Desde 5 a 10 años	80 %	3 meses primeros
	40 %	5 meses siguientes
Desde 10 años en adelante	80 %	4 meses primeros
	40 %	6 meses siguientes

o en contrato, o en situación de baja por larga enfermedad, percibirán, en función de la antigüedad laboral del causante en la Empresa, el tratamiento económico que se expresa a continuación:

Menos de 1 año	15 días efectivos
De 1 a 3 años	1 mensualidad efectiva
De 3 a 5 años	2 mensualidades efectivas
De 5 a 10 años	3 mensualidades efectivas
De 10 a 15 años	4 mensualidades efectivas
De 15 a 20 años	5 mensualidades efectivas
De 20 en adelante	6 mensualidades efectivas

Empresa, a petición del interesado, y de acuerdo con la Dirección. Dicho exceso puede ser abonable y laborable, por exigencias de trabajo. Quedan vigentes los párrafos segundo y tercero del art. 97 del vigente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 36. Cuantía:

Por los días de vacaciones, todos los productores percibirán en la correspondiente liquidación mensual la retribución efectiva, de la misma forma que se determina para las gratificaciones en el capítulo V, aunque referidas a la cantidad media resultante del trimestre anterior al mes en que se disfruten.

CAPITULO IX

OTROS PREMIOS Y RECOMPENSAS

Artículo 37. Bolsas de estudio:

Todos los años, a través del Grupo de Empresa, la Dirección concederá las bolsas de estudio que estime oportuno, en la cuantía que se exprese, para que puedan concurrir todos los productores que pretendan realizar estudios de especialización profesional en centros oficiales, afines con sus actividades profesionales dentro de la Empresa.

Si las calificaciones obtenidas fueren deficientes, quedarán privados, para lo sucesivo, del derecho a concurrir en ulteriores convocatorias de concesión de bolsas.

CAPITULO X

VARIOS

Artículo 38. *Economato:*

Los productores renuncian a la institución de los economatos laborales previstos por Decreto de 21 de marzo de 1958 y disposiciones concordantes.

CAPITULO XI

RECLAMACIONES

Artículo 39.

El artículo 6.º del Reglamento de Régimen Interior queda modificado, en cuanto a la materia de RECLAMACIONES, de la siguiente forma:

Los productores podrán reclamar contra todo hecho que consideren lesivo (salvo despido) ante su Jefe inmediato, por escrito razonado. El Jefe deberá resolverlo, o, si no pudiese, recurrir a sus superiores hasta llegar a la Dirección del servicio; todo ello en un plazo máximo de tres días, en que deberán contestar al reclamante. Si el caso tiene naturaleza disciplinaria o matiz legal, se pondrá en inmediato conocimiento del Jefe de Personal.

El productor disconforme con la resolución del Jefe, una vez transcurrido el anterior plazo, podrá interponer recurso, dentro de los tres días siguientes, ante la Dirección, la cual resolverá la cuestión dentro de los diez días siguientes.

Disconforme el productor con la resolución dada por la Dirección, le quedan abiertos los cauces normales de reclamación previstos por las Leyes y Reglamentos.

DISPOSICION FINAL

Quedan en suspenso, durante la vigencia del Convenio, los artículos del Reglamento de Régimen Interior de MOTO VESPA, S. A., que están relacionados con las variaciones introducidas en el presente Convenio.

(G. C.—964)

(O.—51.833)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Miguel Granados López, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número uno, Decano, de Madrid.

Por el presente edicto hace saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en expediente número sesenta y cinco, del año en curso, ha sido admitida la solicitud del estado de suspensión de pagos del comerciante de esta capital don José González de la Rosa, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, con domicilio en calle Juan de Oñas, número nueve, y con establecimientos en calle de la Reina, número trece, e Invencibles, número siete.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos sus acreedores y efectos de lo dispuesto en la vigente ley de Suspensiones de Pagos de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

Dado en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, José de Molinuevo.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.073)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número dos, de Madrid, en providencia dictada en el día de hoy, en el juicio ejecutivo seguido con el número doscientos ochenta y cuatro, de mil novecientos sesenta y dos, a instancia de don Jesús Antequera Fernández, representado por el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya, contra don Antonio Álvarez Garvia, sobre pago de seis mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se sacan a la venta por primera vez, en pública subasta, los siguientes bienes embargados:

Una sierra circular, funcionando, de la Casa «Marcé», de Sabadell, con motor acoplado de 3 HP.

Una prensa de tres mandos, accionada a mano, sin número ni marca a la vista.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día veinticinco de marzo próximo, a las doce horas de su mañana, en el local de indicado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Servirá de tipo para la subasta el de diecisiete mil quinientas pesetas, en que han sido tasados dichos bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes expresados se hallan depositados en poder del propio demandado señor Álvarez Garvia, Virgen de Belén, número seis, taller de carpintería, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a catorce de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.040)

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE CITACION DE REMATE

El Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, en auto dictado en dieciséis de enero último, ha despachado ejecución a instancia de don Enrique Riera Artigas, contra los bienes y rentas de doña Elizabeth Koch Herrán, por la cantidad de tres mil pesetas, importe del principal de las dos letras de cambio presentadas, los intereses legales desde las fechas de los protestos de las mismas, los gastos de éstos, que ascienden a doscientas noventa y siete pesetas, y otras tres mil pesetas, que han sido calculadas para pago de dichos intereses, y las costas; y, en su consecuencia, se citó de remate a la demandada doña Elizabeth Koch Herrán, para que dentro del término de nueve días se personase en los autos y se opongá a la ejecución, previniéndole que de no verificarlo se la declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarla ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley; y que las copias simples presentadas de la demanda y documentos quedan reservadas en Secretaría para serle entregadas, si comparece, y haciéndole saber haberse practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, y se la requiere para que verifique tal pago; todo ello por medio de la presente, que se expide para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).

(A.—31.046)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro, de los de esta capital, en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Miguel Manzanera Pérez, representado por el Procurador don Luis Parra Ortum, contra don Indalecio Martos Mayor, mayor de edad, comerciante, vecino que fué de esta capital, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, en reclamación de treinta mil pesetas de principal, intereses y costas, se emplaza a medio del presente edicto a dicho demandado señor Martos Mayor, para que en término de nueve días se personase en los referidos autos y conteste en forma a la demandada, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a efectos de emplazamiento en forma al demandado don Indalecio Martos Mayor, dado su

estado de paradero ignorado, expido el presente, que firmo en Madrid, con el visto bueno del señor Juez, a dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Isidro Domínguez. Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—31.072)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de Madrid, en los autos promovidos al amparo del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador señor Feijóo, en nombre de don Antonio Yáñez Pérez, contra don José Marqués Barrio y otro, se anuncia a la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de valoración, fijado en la cláusula undécima de la escritura de préstamo base de estos autos, la siguiente:

«Urbana.—Solar, señalado con el número cinco duplicado, hoy siete, de la calle de Viriato, de esta capital. Mide una superficie de novecientos veinticuatro metros doce decímetros cuadrados, equivalentes a doce mil novecientos veintidós pies treinta y nueve décimas de otro, también cuadrados. Sobre el mismo existe construida una nave industrial, con oficinas y vivienda, y realizadas posteriormente, por su propietario, obras de mejora, se construyó una entreplanta en todo el perímetro de la finca, con lo que teniendo en cuenta que el solar mide 12.922,39 pies, tiene una primera planta que ocupa diez mil trescientos treinta y cinco pies cuadrados y la entreplanta que ocupa seis mil cincuenta y tres pies cuadrados. Linda la finca: por su frente, al Sur, con la calle de Viriato, con las casas número tres y cinco de la misma calle, propiedad de don Abelardo Mirando y de don Cecilio Gómez, y con la casa número siete, hoy nueve, de la misma calle, propia de don Félix García; al Este o derecha, entrando, con solar número veintitrés de la calle del General Álvarez de Castro, propio de don Julián Rosado Casado; don José González Diéguez y don Nicolás Moreno Andrés; al Oeste o izquierda, con la casa número veintidós y veinticuatro provisional de la calle de Bravo Murillo, y al Norte o testero, con propiedad de los señores sucesores de Finat. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de Madrid, al folio 27, libro 1.372 antiguo, 533 moderno del archivo, 142, Sección 1.ª, finca núm. 2.316 duplicado, inscripción undécima. Valorada en la escritura de préstamo base de estos autos en la suma de un millón quinientas mil pesetas».

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de abril próximo, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de valoración, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicho tipo.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.045)

JUZGADO NUMERO 5.

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia de «Comercial Echániz, S. L.», contra doña María Vallvé Ruiz, «Industrias Vallvé», se anuncia a la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de valoración de los bienes muebles embargados al ejecutado, que han sido valorados pericialmente en la suma de ciento setenta y dos mil cincuenta pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiuno de marzo próximo, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.060)

JUZGADO NUMERO 6

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número seis, de los de esta capital, se tramitan autos incidentales entre las partes que luego se dirán, en los que se ha dictado la que contiene la parte dispositiva y encabezamiento del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres. El señor don José María Salcedo Ortega, Juez de primera instancia del número seis, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos incidentales, seguidos entre partes: de una, como demandante, «Depósitos Comerciales, S. A.», de esta vecindad, representada por el Procurador don Bernardo Feijóo Montes y defendida por el Letrado señor Fernández Bravo; y de otra, como demandados, la entidad «F. Garrido y Alba, S. L.», de esta vecindad, declarada en rebeldía por su incompetencia en este procedimiento; y «Negocios Agrícolas Industriales, Sociedad Anónima», también de esta vecindad, representada por el Procurador don Francisco Monteserín López y defendida por el Letrado don Salvador Bernal Martín; sobre resolución de contrato; y...

Fallo

Que desestimando la demanda origen del procedimiento formulada por traspaso ilegal a nombre y representación de «Depósitos Comerciales, S. A.», como propietaria de la finca número ciento cincuenta y cuatro de la calle de Toledo, de esta capital, contra las Sociedades «F. Garrido y Alba, S. L.», y «Negocios Agrícolas Industriales, S. A.», en su respectiva calidad de titular arrendataria y actual ocupante del local de negocio «Almacén número nueve» del referido inmueble, debo absolver y absuelvo libremente a la parte demandada, declarando no haber lugar a la resolución de contrato interesada por la parte actora; a la que preceptivamente se imponen las costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía de la codemandada «F. Garrido y Alba, S. L.», además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitare su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Salcedo Ortega.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha, estando

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

celebrando audiencia pública en su Sala de este Juzgado, de lo que, como Secretario, doy fe. — Ante mí, Carlos Viada. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Sociedad «F. Garrido y Alba, S. L.», en la persona de su representante legal, mediante a desconocerse su actual domicilio y paradero, expido el presente, que se publicará en los «Boletines Oficiales» del Estado y en el de esta provincia, en Madrid, a dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado). (A.—31.047)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Andrés Gallardo Ros, Magistrado, Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que ante este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario por los trámites que regula el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Ramón Galán Calvillo, en nombre y representación de don Timoteo Gómez Hernández, contra doña Feliciano de la Cruz Muñoz, asistida de su esposo don Teodoro Muñoz Peláez, sobre reclamación de un crédito hipotecario, sus intereses y costas; en cuyos autos, por providencia de esta fecha, a instancia de la parte actora, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días y precio fijado en la escritura de constitución de hipoteca, las fincas hipotecadas siguientes:

En término de La Guardia (Toledo):

1.ª Casa, calle del Romeral, número dieciocho, que ocupa una superficie de doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados, y linda: al frente, con dicha calle; a la derecha, entrando, calle de los Paradores, e izquierda y espalda, con don Rodrigo García Torralba.

2.ª Tierra, al sitio de «Valdelaró», que se riega con agua de la cañada, mide fanega y media de riego, o sean treinta áreas cincuenta y cinco centiáreas. Linda: al Este, Salvadora González; al Sur, reguero del riego y los Cerros; Poniente, Capellania del Secretario, huerta, y Norte, Luis Ayllón.

3.ª Viña, con mil setecientos vides, en «Cañada de la Grama», mide seis fanegas, doscientos cincuenta áreas, o una hectárea cuarenta áreas ochenta y ocho centiáreas. Linda: al Norte, la raya de Dosbarrios; al Saliente y Mediodía, doña Justa Pasamontes, y al Poniente, Dionisio Megía y otros.

4.ª Tierra, de cuatro fanegas, para cebada, o noventa y tres áreas noventa y cuatro centiáreas, sita en el camino de El Romeral. Linda: al Saliente, con dicho camino; al Mediodía, con don Carmelo Martínez; al Poniente, don Nicolás Hinojosa, y al Norte, con el carril de las Vidales.

5.ª Era terriza, de una cuartilla, para cebada, o cinco áreas ochenta y siete centiáreas, por el camino de San Antón el Viejo. Linda: al Este, herederos de Vicenta de la Cruz; Sur, Laureano Hernández; Oeste, herederos de Anastasio Hernández, y Norte, Faustino Potenciano Moya.

6.ª Tierra, en el Presado, sitio «Alberca del Pardillo», de tres fanegas, para trigo, o una hectárea cuarenta áreas noventa y un centiáreas. Linda: al Este, camino; Sur, Primitivo Puerta Moya; Oeste, Paula Orgaz, y Norte, Dionisio Tejero.

7.ª Tierra, en «Cañada de Bargas», sitio «Cañada de Castilla», de siete fanegas, para cebada, o una hectárea sesenta y cuatro áreas noventa centiáreas, hoy es parte viña, con mil cepas. Linda al Este, herederos de Luciano Santiago; Sur, Enrique Barajas; Oeste, Dionisio Tejero Tejero, y Norte, Félix Muñoz Hernández.

8.ª Viña, con setecientos cepas, encima de la «Fuente Larga o del Madeiro», mide fanega y media de quinientos estadales, o sesenta áreas cuarenta y cinco centiáreas. Linda: al Este, Herminigilda Cabiedas y otros; al Sur, Salvadora González; al Oeste, Ponciano Cabeza, y al Norte, vecinos de Dosbarrios.

9.ª Tierra, en la «Cuesta de Templeque», de fanega y media, de quinientos estadales, o setenta áreas cuarenta y cinco centiáreas. Linda: al Este y Sur, José Gómez Cabeza; Oeste, Juan del Castillo, y Norte, Eugenio Moya.

10. Tierra, en la «Cuesta de los Roseros», de fanega y media, para trigo, o setenta áreas cuarenta y cinco centiáreas. Linda: al Este y Sur, Urbana Sánchez; al Oeste, herederos de Julián Hernández, y Norte, Demetria de la Cruz.

11. Tierra, en la «Cruz Colorada», de tres fanegas, o una hectárea cuarenta áreas noventa centiáreas. Linda: al Este, Luis Ayllón; Sur, Rodrigo García; Oeste, herederos de Enrique de la Mata, y Norte, Faustino Potenciano.

12. Tierra, en «Las Hontanillas», de media fanega, o veintitrés áreas cuarenta y ocho centiáreas. Linda: al Este, herederos de Presentación Martín Rubio; Sur, los de Julián Hernández, y Oeste y Norte, los mismos.

13. Tierra, en la «Carretera de Lillo», de una cuartilla, para trigo, u once áreas setenta y cuatro centiáreas. Linda: Este, Basilio Huete García; Sur, Juan Orgaz Orgaz; Oeste, Pedro Pablo González, y Norte, Basilio Santiago.

14. Tierra, en «Carretera de Lillo», de una cuartilla, u once áreas setenta y cuatro centiáreas. Linda: al Este, Pedro Taceró Potenciano; Sur, herederos de Luciano Santiago, y Oeste y Norte, Juan Orgaz Orgaz.

15. Viña, con cuatrocientas cepas, en la «Cañada de la Grama», de una fanega, o cuarenta y seis áreas noventa y seis centiáreas. Linda: Este, Guillermo Mascareque Sánchez; Sur, Justo Fernández Hernández; Oeste, Guillermo Potenciano Sánchez, y Norte, Benita Tejero Pedraza.

Para cuyo remate se ha señalado el día ocho de abril próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, primer piso, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta el de doscientas cuarenta mil pesetas, en que han sido tasadas dichas fincas en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Que los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres. El Secretario, José María López-Orozco. El Juez de primera instancia, Andrés Gallardo.

(A.—31.064)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Andrés Gallardo Ros, Magistrado, Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que ante este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Bernardo Feijóo Montes, en nombre y representación de la entidad «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», contra doña María Dolores González Fernández, sobre reclamación de cantidad, intereses y costas; en cuyos autos, por providencia de esta fecha, a instancia de la parte actora, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera, los bienes muebles embargados en dichos autos a expresada demandada, que

se relacionan en la tasación pericial, siguientes:

Ocho mantas de campo; seis mantas de viaje; treinta mantas de cama de matrimonio; diez piezas de tela blanca de veinticinco metros; doce colchas de diferentes tamaños; quince cortes de traje de caballero de diferentes colores; veinte toallas; veinte botes de leche condensada, y una balanza, marca «Pourea», número 1.104.

Para cuyo remate se ha señalado el día quince de marzo próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, primer piso, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta el de veinticuatro mil doscientas veinticinco pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicho tipo; sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que los bienes se encuentran depositados en poder de la demandada señora González Fernández, con domicilio en Alcalá de Henares, calle de la Iglesia, número once.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, José María López-Orozco.—El Juez de primera instancia, Andrés Gallardo.

(A.—31.048)

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número siete, de Madrid, se siguen autos ejecutivos a instancia de don Demetrio Jiménez Jiménez, contra don Antonio López López, sobre pago de cantidad, en los que se ha practicado la siguiente:

Liquidación de principal e intereses y tasación de costas que practica el infrascrito en estos autos, en cumplimiento de lo mandado:

Importe del principal reclamado, setenta mil pesetas.

Importe de los intereses al 4 por 100 desde la demanda, veinte mil doscientas noventa y nueve pesetas con noventa y nueve céntimos.

Honorarios del Letrado don Jesús Fernández, s/m, nueve mil pesetas.

Papel a reintegrar y Mutualidades, doscientas dieciocho.

Al Procurador señor Monteserín, por suplidos:

Pagado por bastanteo, aceptación y pólizas en reparto, cuatrocientas pesetas.

Papel en escritos, noventa y ocho pesetas.

Pagado a los Agentes judiciales, doscientas pesetas.

Pagado al BOLETIN OFICIAL de la provincia, mil ochenta y seis pesetas con treinta céntimos.

Pagado al «Boletín Oficial del Estado», mil ciento ochenta pesetas con veinte céntimos.

Pagado por dieta y locomoción, sesenta pesetas.

Pagado al perito tasador, mil trescientas cincuenta pesetas.

Pagado al otro perito tasador, seiscientos pesetas.

Pagado al Registro de la Propiedad, setecientos ochenta y seis pesetas con cincuenta céntimos.

Pagado por papel y Mutualidades, trescientas treinta y una pesetas.

Sumas, seis mil noventa y dos pesetas.

Por sus derechos:

En preparatoria de ejecución, doscientas cuarenta pesetas.

En 1.º, 2.º y 4.º período del juicio, mil seiscientos sesenta pesetas con ochenta céntimos.

Por desglose del poder, veinticinco pesetas.

Administración judicial, ciento cincuenta pesetas.

Primer período de apremio, quinientas diecinueve pesetas.

Recurso de reposición, cuarenta y ocho pesetas.

Incidente de esta tasación, cien pesetas.

Suma, dos mil setecientos cuarenta y dos pesetas con ochenta céntimos.

Derechos y tasas:

Preparatorias de ejecución, trescientas pesetas.

Testimonio y desglose de poder, treinta y cinco pesetas.

Registro del asunto, veinticinco pesetas.

Primer, segundo y cuarto período del juicio, dos mil setenta y seis pesetas.

Registro del juicio, veinticinco pesetas.

Administración judicial, ciento cincuenta pesetas.

Testimonio pieza administración, veinticinco pesetas.

Primer período de apremio, quinientas setenta y cuatro pesetas.

Busca de autos, veinticinco pesetas.

Recurso de reposición, cien pesetas.

Seis despachos, trescientas pesetas.

Incidente de esta tasación, doscientas pesetas.

Suma, tres mil ochocientos treinta y cinco pesetas.

Total general, ciento doce mil ciento ochenta y siete pesetas con setenta y nueve pesetas.

Importa la anterior liquidación de principal, intereses y costas las figuradas ciento doce mil ciento ochenta y siete pesetas con setenta y nueve céntimos, salvo error u omisión.

Madrid, veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, José María López-Orozco. (Rubricado.)

Providencia

Juez, señor Gallardo.—Madrid, a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Dada cuenta: De la anterior liquidación de principal e intereses y tasación de costas dese vista a las partes por término de tres días, comenzándose por el condenado a su pago, que lo es el ejecutado don Antonio López López, que por su ignorado paradero, se hará por edictos, fijándose uno en el sitio de costumbre de este Juzgado y se publicará otro en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, entregándose éste al Procurador señor Monteserín, para que cuide de su inserción y presente un ejemplar donde conste la misma.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. Gallardo.—Ante mí, José María López-Orozco. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación al ejecutado don Antonio López López, por su ignorado paradero, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, José María López-Orozco.

(A.—31.069)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Luis Cabrero Botija, Magistrado, Juez de primera instancia número ocho de los de esta capital.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que ante este Juzgado se tramitan a instancia del Procurador don Alfonso de Palma González, en nombre y representación de don José Javier Lizasoain Aurrecochea, contra doña Natividad Gámez Sutil, viuda de Alexiades, sobre reclamación de cantidad, se anuncia por primera vez y término de ocho días la venta en pública subasta de los derechos de traspaso que a dicha demandada correspondan en el local de negocio establecido en la planta baja de la casa número siete de la calle de Bordadores, de esta capital, los cuales han sido embargados.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se señala el día quince del próximo mes de marzo, a las once y treinta horas, fijándose las siguientes condiciones:

Primera

Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuatrocientas cuarenta mil pesetas, en que dichos derechos han sido tasados.

Segunda

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.055)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número veinticinco, de Madrid, en autos juicio ejecutivo promovidos por don Práxedes Carlos Peñafiel San José, contra don Francisco Ruiz González, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública y tercera subasta los siguientes bienes:

Un torno, marca «Egui», de un metro entre puntos, con motor eléctrico de 1,5 HP.

Una máquina sierra mecánica, marca «Bético», «Antes Rápido», con motor eléctrico de 1,5 HP.

Una máquina de escribir, portátil, Studio 40, marca «Hispano Olivetti».

Para el remate de referidos bienes se ha señalado el día veintidós de marzo próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y regirán las siguientes condiciones:

Primera

Sale sin sujeción a tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, que fué de diecinueve mil ochocientas setenta y cinco pesetas, y sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.062)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don José Martínez Vázquez, Juez del Juzgado municipal número tres, de los de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y bajo el núm. 234, de 1962, se han seguido autos de proceso de cognición entre las partes que luego se dirán, sobre reclamación de cantidad, habiéndose dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres. El señor don José Martínez Vázquez, Juez del Juzgado municipal núm. 3, de los de esta capital, habiendo visto el presente proceso civil de cognición, seguido entre partes: de la una, y como demandante, el Letrado don Agustín Fuentes Hernández, en nombre y representación de don Fernando Cobos Fernández, como propietario de «Comercial Ke», y de la otra, y como demandado, don Francisco Rodríguez Espinosa, domiciliado en la calle Torres Miranda, 17, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda deducida por el Letrado don Agustín Fuentes Hernández, en nombre y representación de don Fernando Cobos Fernández, como propietario de «Comercial Ke», debo condenar y condeno al demandado don Francisco Rodríguez Espinosa a que, tan pronto sea firme esta resolución, pague al actor, o a quien legalmente le represente, la suma de mil trescientas cuarenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos, reclamadas como principal, interés legal de dicha suma a razón del cuatro por ciento anual, desde la fecha de interposición judicial de la demanda hasta su total y completo pago, con expresa imposición al demandado de las costas causadas en este procedimiento.—

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, y por hallarse en ignorado paradero, le será notificada por medio de edictos, uno de los cuales se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y el otro se remitirá por conducto de la parte actora para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. Vázquez. (Rubricado.)

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública por ante mí, el Secretario, en el siguiente día de su fecha; doy fe.—A. Rodríguez. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a don Francisco Rodríguez Espinosa, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado últimamente en la calle Torres Miranda, número 17, segundo B, y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—31.083)

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 23

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 467, de 1962, por lesiones de María del Carmen Pérez Ruiz, contra Inmaculada Legido Abril, encontrándose ambas, en el momento actual, en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 28 de enero de 1963.—El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del núm. 23, de los de esta capital, ha visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, María del Carmen Pérez Ruiz, y como denunciada, Inmaculada Legido Abril, de las circunstancias personales que constan en autos, por supuesta falta de lesiones,

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia interpuesta contra la denunciada en los presentes autos Inmaculada Legido Abril, con declaración de oficio de las costas causadas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Oyuela. (Rubricado.)

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia, hoy, día de su fecha, en audiencia pública, por el señor Juez municipal que la ha dictado. Madrid, a 28 de enero de 1963.—Doy fe.—Antonio Martín. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a denunciante y denunciada expido y firmo la presente en Madrid, el mismo día de su publicación.

(G. C.—538)

(B.—5.852)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 462, de 1962, por daños, contra Jesús Jerez Herrero, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 28 de enero de 1963.—El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del núm. 23, de los de esta capital, ha visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, José López Páez, y como denunciado, Jesús Jerez Herrero, de las circunstancias personales que constan en autos, por supuesta falta de daños,

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia interpuesta contra el denunciado en los presentes autos Jesús Jerez Herrero, con declaración de oficio de las costas causadas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Oyuela. (Rubricado.)

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia, hoy, día de su fecha, en audiencia pública, por el señor Juez municipal que la ha dictado. Madrid, a 28 de enero de 1963.—Doy fe.—Antonio Martín. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al denunciado expido y firmo la presente en Madrid, el mismo día de su publicación.

(G. C.—537)

(B.—5.851)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 524, de 1962, por hurto, contra Aurora Alvarez Ceballos y Adelina Rosa Benavides, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 4 de febrero de 1963.—El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del número 23, de los de esta capital, ha visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, Magdalena Martín Pulido, y como denunciadas, Aurora Alvarez Ceballos y Adelina Rosa Benavides, de las circunstancias personales que constan en autos, por supuesta falta de hurto,

Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas en los presentes autos Aurora Alvarez Ceballos y Adelina Rosa Benavides, como autoras responsables de una falta de hurto, a la pena de diez y quince días de arresto, respectivamente, y al pago de las costas por mitad e iguales partes, con entrega definitiva a la denunciante de los efectos sustraídos y recuperados.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Oyuela. (Rubricado.)

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia, hoy, día de su fecha, en audiencia pública, por el señor Juez municipal que la ha dictado. Y para que conste se extiende la presente en Madrid, a 4 de febrero de 1963. Doy fe.—Antonio Martín. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a las condenadas, que actualmente se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, el mismo día de su publicación.

(G. C.—669)

(B.—5.934)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 14

María Ocaña López, de treinta y un años, casada, sus labores, natural y vecina de Madrid; Eulalia Garrido Garrido, de treinta y tres años, soltera, natural de Ampudia de Campos (Palencia), vecina de Madrid, y María Victoria Grande Ocaña, de veintiséis años, soltera, vecina de Madrid, cuyo actual paradero y domicilio de todas ellas se desconocen, comparecerán el día 6 de marzo, a las diez horas, en la Sala audiencia del Juzgado municipal número 14, de esta capital, calle de Alberto Aguilera, núm. 20, para celebrar el juicio verbal de faltas que bajo el número 353, de 1962, se sigue por escándalo, debiendo concurrir asistidas de cuantas pruebas intenten valerse.

(B.—6.036)

JUZGADO NUMERO 15

Santos León Gómez, conductor y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, se le cita para que el día 22 de marzo, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal núm. 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 515/62.

(B.—5.985)

Miguel Antonio del Pino Gómez, de veintidós años, soltero, montador, hijo de

Esteban y María, natural de Madrid, domiciliado últimamente en dicha capital, hoy en ignorado paradero, se le cita para que el día 29 de marzo, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal núm. 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 60/63.

(B.—6.095)

JUZGADO NUMERO 17

Juicio de faltas núm. 583, de 1962.—Jiménez Jiménez (Marcos), hijo de Cirilo y de Elvira, con domicilio últimamente en Mallorca, núm. 5, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 17, de esta capital, sito en la calle de Amor de Dios, número 1, piso 3.º, el día 28 de marzo, y hora de las doce, a celebrar juicio de faltas, por escándalo público, contra el mismo.

(B.—6.110)

Juicio de faltas núm. 583, de 1962.—Martínez López (Francisca), hija de Ricardo y de Guadalupe, con domicilio últimamente en Barquillo, núm. 40, comparecerá ante el Juzgado municipal número 17, de esta capital, sito en la calle de Amor de Dios, núm. 1, piso 3.º, el día 28 de marzo, y hora de las doce, a celebrar juicio de faltas, por escándalo público, contra la misma y otros.

(B.—6.111)

JUZGADO NUMERO 21

Juicio verbal de faltas núm. 268, de 1962, por lesiones.—Iglesias González (Victoriano), domiciliado últimamente en la calle de José Luis, núm. 27 (Peña Grande), comparecerá el día 5 de abril, a las nueve horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—6.105)

JUZGADO NUMERO 25

Jesús M.º Pardo Martínez, mayor de edad, de profesión chófer y cuyo actual domicilio se ignora, denunciado en expediente de juicio verbal de faltas número 1.984/62, incoado por daños por imprudencia, comparecerá con los testigos y demás medios de prueba que tenga en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto del Monasterio, núm. 1, el día 27 de marzo, y hora de las doce, a la celebración del oportuno juicio.

(B.—5.973)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

SEGUNDA INSERCIÓN

Por extravío del resguardo número 26.728, de dos acciones Banco Español de Crédito, depositadas en esta Entidad a favor de doña María Nieves Rodríguez de los Ríos, se extenderá duplicado del mismo si transcurrido un mes, a partir de la tercera publicación de este anuncio, no se hubiera presentado reclamación alguna, quedando exenta esta Institución de toda responsabilidad.

Madrid, 19 de febrero de 1963.—F. A. Alonso, Tesorero general.

(A.—30.955)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado (duplicado del resguardo de empeño, Renuvo, Alhajas, en la Central, número 54.134, por 5.000 pesetas, fecha 12 de junio de 1962, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 26 de febrero de 1963.—El Interventor, José Alcón.

(A.—31.084)

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO. 44
TELEFONO 273 38 34